

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015- 00181
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta

Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTÍCULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

- 1) Verificación de requisitos:** *La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.*
- 2) Publicación de solicitud:** *Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*

- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....".

Que, mediante comunicación s/n de 03 de junio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005918 de 04 de junio de 2014, la señora Blanca Inés Montero Bermeo representante legal de la compañía TELEBUCAY S.A., presenta la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, además solicita la operación de un canal local para programación propia.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1279-OF de 13 de octubre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó a la compañía TELEBUCAY S.A., presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

Que, mediante comunicación s/n de 27 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011448 de 29 de octubre de 2014, la compañía TELEBUCAY S.A., da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-1279-OF de 13 de octubre de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo.

Que, mediante comunicación s/n de 11 de noviembre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011900 de 12 de noviembre de 2014, la compañía TELEBUCAY S.A., desiste de la solicitud para operar un canal local para programación propia en el sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A."

Que, con oficio DSNT-2015-0049 de 12 de enero de 2015, se remite al CORDICOM el desistimiento del canal local para programación propia presentado por la peticionaria con comunicación s/n de 11 de noviembre de 2014 HT: SENATEL-2014-011900 de 12 de noviembre de 2014.

Que, con oficio No. SENATEL-DGGST-2015-0086-OF de 14 de enero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó a la compañía TELEBUCAY S.A., presente un alcance al estudio técnico donde se justifique las observaciones realizadas.

Que, con comunicación s/n de 26 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001199 de 28 de enero de 2015, la compañía

TELEBUCAY S.A., da contestación al oficio SENATEL-DGGST-2015-0086-OF de 14 de enero de 2015, adjuntando el alcance al estudio técnico relacionado a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0309-M de 14 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor la compañía TELEBUCAY S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...*".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-2015-DPT-2015-0117-M de 01 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL el Informe del Plan de Gestión respecto de la solicitud de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY", en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-2015-DJR-2015-0540-M de 05 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Que, de la revisión a la petición presentada por la Compañía TELEBUCAY S.A., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde (Bucay), provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por

Suscripción, en virtud de lo manifestado, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 08 de Junio de 2015.

Los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por la compañía TELEBUCAY S.A., mediante la cual solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY S.A.", para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo.
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "TELEBUCAY S.A.".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de la señora Blanca Inés Montero Bermeo, representante legal de la compañía TELEBUCAY S.A.
- 4) Copia certificada de la escritura de constitución y estatutos de la compañía TELEBUCAY S.A.
- 5) Nómina de accionista de la compañía TELEBUCAY S.A., otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- 6) Nombramiento registrado en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la señora Blanca Inés Montero Bermeo, quien figura como Representante Legal de la compañía TELEBUCAY S.A.
- 7) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 8) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la SENATEL.
- 9) Proyecto Comunicacional **(NO APLICA)**.
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la compañía TELEBUCAY S.A.
- 11) Contrato de arrendamiento entre el señor Eduardo Ibarra Ibarra y la Compañía TELEBUCAY S.A.
- 12) Declaración Juramentada del 27 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario tercero del cantón Ventanas, suscrita por la señora Blanca Inés Montero Bermeo, representante legal de la compañía TELEBUCAY S.A., mediante la cual declara que *"no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."*

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0309-M, ARCOTEL-2015-DPT-2015-0117-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que lo solicitado del permiso para la operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TELEBUCAY", no ha incorporado a su grilla de programación la autorización de un canal local para generar programación propia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0734-M de 10 de julio de 2015, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la peticionaria, ha dado cumplimiento con lo determinado en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS

00181

HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con los informes técnico – económico y del plan gestión favorables, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELEBUCAY S.A.”, para servir a la ciudad General Antonio Elizalde (Bucay), provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, a favor de la compañía TELEBUCAY S.A.”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0309-M, ARCOTEL-2015-DPT-2015-0117-M y ARCOTEL-DJR-2015-0734-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la Compañía TELEBUCAY S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “TELEBUCAY S.A.”, para servir a la ciudad General Antonio Elizalde, provincia de Guayas con extensión de red hacia la ciudad de Cumandá, provincia de Chimborazo, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DE LA PERSONA JURÍDICA	
TELEBUCAY S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	MONTERO BERMEO BLANCA INÉS

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TELEBUCAY S.A.				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	General Antonio Elizalde	General Antonio Elizalde	Guayas
	Extensión de red 1	Cumandá	Cumandá	Chimborazo

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Guayas	General Antonio Elizalde	General Antonio Elizalde		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle A2 y Calle 22, Mz. 1, Sector 7, Barrio San Luis, diagonal al colegio a distancia Técnico Bucay.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	11	46,55	Sur
	Longitud	79	8	49,7	Oeste

Altura	300	m.s.n.m.
--------	-----	----------

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo, Fig 8, Cable Coaxial RG500 con mensajero
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Tipo de red:	HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6 (con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

2.4) DESCRIPCIÓN DEL ENLACE ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	AMP 0 Ó TX OPT	Calle A2 y Calle 22, Mz. 1	NODO 2	Av. De Los Puentes y 4 de Diciembre	Fibra Óptica Monomodo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	2,4	LINEAL	38,0	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,7	LINEAL	40,9	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,7	LINEAL	40,9	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,7	LINEAL	40,9	C	INTELSAT 21	58.0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	2,4	LINEAL	38,0	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8 W
				3.7 - 4.2 GHz		

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

00181

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	9	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
33	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	33	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
49	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 – 60	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 – 66	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
3	4	66 – 72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 – 82	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
5	6	82 – 88	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
6	8	180 – 186	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	9	186 – 192	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
8	10	192 – 198	TC	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	11	198 – 204	TV MANABITA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
10	12	204 – 210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	13	210 – 216	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
12	14	120 – 126	FOX SPORT	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
13	15	126 – 132	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	16	132 – 138	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	17	138 – 144	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	18	144 – 150	TRENDY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150 – 156	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156 - 162	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	21	162 – 168	BOOMERAN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	22	168 – 174	CANAL ANTIESTRÉS	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
21	23	216 – 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	24	222 – 228	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	25	228 – 234	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4

24	26	234 – 240	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	27	240 – 246	T.N.T	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	28	246 – 252	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
27	29	252 – 258	FOX INTENATIONAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
28	30	258 – 264	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
29	31	264 – 270	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	32	270 – 276	MTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
31	33	276 – 282	MTV HITS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	34	282 – 288	VH1	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	35	288 – 294	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	36	294 – 300	TV SATELITAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
35	37	300 – 306	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	38	306 – 312	RED TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
37	39	312 – 318	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	40	318 – 324	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
39	41	324 – 330	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
40	42	330 – 336	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
41	43	336 – 342	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
42	44	342 – 348	CARAVANA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
43	45	348 – 354	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
44	46	354 – 360	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	47	360 – 366	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
46	48	366 – 372	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
47	49	372 – 378	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
48	50	378 – 384	TELESISTEMA	REP. DOMINICAN A	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
49	51	384 – 390	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía TELEBUCAY S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

	Provincia	Cantón	Ciudad
ÁREA DE COBERTURA	Guayas	General Antonio Elizalde	General Antonio Elizalde
	Chimborazo	Cumandá	Cumandá
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	38		

n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO TRES.- Disponer que la Compañía TELEBUCAY S.A, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, proceda suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Compañía TELEBUCAY S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.


La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 JUL. 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacio Servidor Público 4 	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación 